

Toluca de Lerdo, México, nueve de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos recibidos a las diecisiete horas con cero minutos y un segundo del seis de abril del año en curso, relativo al medio de impugnación interpuesto por **J. TRINIDAD ROSAS HERNÁNDEZ**, quien se ostenta como Militante Activo del Partido Acción Nacional; por *"no existir respuesta alguna a la solicitud del recurso intrapartidario denominado "queja" interpuesto por el militante y hoy demandante J. Trinidad Rosas Hernández, con fecha 15 de marzo ante la Comisión Auxiliar Electoral del Partido Acción Nacional del Estado de México; así mismo por no existir respuesta a la solicitud con fecha de recepción 15 de marzo de 2018 recibida por el C. Luciano Cisneros de la Comisión Auxiliar del Partido Acción Nacional; y por no existir respuesta a la solicitud con fecha de recepción, 15 de Marzo de 2018 recibida por Lucero Rivas de la Tesorería del Partido Acción Nacional del Estado de México"*.

Vistos el escrito y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XIX, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406 fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México, 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61 párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **J. TRINIDAD ROSAS HERNÁNDEZ**, quien se ostenta como Militante Activo del Partido Acción Nacional.

II. **Regístrese** en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/89/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno es ponente el Magistrado **Rafael Gerardo García Ruiz**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Asimismo, se tiene por señalada la dirección de correo electrónico que menciona para los efectos que precisa y por autorizado al ciudadano que indica para los efectos que refiere.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por el referido ciudadano a la **Comisión Auxiliar Electoral y la Tesorería ambos del Partido Acción Nacional del Estado de México**, autoridades señaladas como responsables, para que, **inmediatamente** realicen el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que mencionan los recurrentes en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio a la **Comisión Auxiliar Electoral y la Tesorería ambos del Partido Acción Nacional del Estado de México** y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO